

VISTO la Resolución de Consejo Directivo N° 421/2017, por la que, en su Artículo 2° se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y la Resolución CD N° 241/2021 mediante la cual se aprueba la creación de una nueva Comisión permanente del Consejo Directivo de esta Facultad de Ciencias Humanas- UNRC; y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 421/2017, en su Artículo 2° se aprueba el Texto Ordenado del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, incorporando al mismo la nueva redacción de los Artículos 8 y 10 de su Anexo.

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 241/2021, en su Artículo 1° se aprueba la creación de la “Comisión de Análisis y Seguimiento de Proyectos Institucionales”, como Comisión permanente que integra el Órgano de gobierno de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que en ante la creación de esta nueva Comisión permanente del Consejo Directivo, corresponde modificar el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la FCH, en el Capítulo IV, De las Comisiones, Artículo 17°, para su correspondiente incorporación.

Que resulta conveniente, ante la existencia de una “sexta” Comisión permanente, y teniendo en cuenta que el número de Consejeros Directivos no varía, bajar el número límite de integrantes por Comisión, de once (11) a diez (10).

Que en función de lo mencionado UT SUPRA resulta necesario modificar la Resolución CD N° 421/2017, en su Anexo, en lo que respecta al Capítulo IV, De las Comisiones, la redacción del Artículo 17°.

Que fue analizado por la Comisión de Interpretación y Reglamento quien sugiere mediante Despacho de fecha 10 de mayo de 2021: ESTABLECER las modificaciones reglamentarias que resultaren necesarias.

Que para mejor proveer, y en atención a los cambios a introducir en el Artículo 17 de la Norma citada, es mejor adecuar las modificaciones consignadas, en un solo texto ordenado.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria Virtual de este Consejo Directivo de fecha 27 de agosto de 2021.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dejar sin efecto la Resolución Consejo Directivo N° 421/2017.



ARTICULO 2º: Aprobar el Texto Ordenado del **Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas**, incorporando al mismo la nueva redacción del Artículo 17 de su Anexo, el que como único Anexo, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS EN SESION ORDINARIA VIRTUAL A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCION CD N° 242/2021

SMP

ANEXO
Resolución Consejo Directivo N° 242/2021

Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias
Humanas

Capítulo I

Artículo 1°: Componen el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, el Decano, ocho docentes con jerarquía de Profesor Efectivo, dos Graduados, cuatro Estudiantes y dos No Docentes. El Vicedecano mientras no reemplace al Decano, tiene derecho a voz en el Consejo.

Corresponde al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Humanas, como órgano de revisión, garantizar el respeto de todas las reglamentaciones y resoluciones que organizan la administración y funcionamiento de la Facultad de Ciencias Humanas y proveer lo conducente a su cumplimiento;

Artículo 2°: Es obligación de los Consejeros asistir a las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, y a la de sus respectivas comisiones. A las Comisiones podrán asistir los suplentes con voz pero sin voto en caso de que no reemplacen a los titulares;

Artículo 3°: Las vacancias definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo Directivo se cubren con los respectivos suplentes de acuerdo al orden de lista según lo previsto en el Código Electoral Nacional. El Consejero deberá comunicar a la Secretaría del Consejo su imposibilidad de asistir a la Sesión con no menos de veinticuatro horas (24 hs.) de anticipación y será reemplazado por el suplente correspondiente. Ningún Consejero podrá ser reemplazado durante una Sesión;

Artículo 4°: Si un Consejero no pudiera asistir a tres Sesiones ordinarias consecutivas deberá solicitar licencia al Consejo Directivo. Otorgada la misma por causa justificada será sustituido por el Consejero suplente que corresponda;

Artículo 5°: El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres Sesiones consecutivas o cinco alternadas dentro del año calendario, cesa en su cargo y se le aplicarán las sanciones que prevé el Estatuto de la Universidad en tanto y en cuanto dicha inasistencia hubiese impedido conformar el quórum. Es obligación de la Secretaría del Consejo informar tal situación en la primera Sesión posterior y del Consejo resolverlo en la siguiente. En el ínterin queda suspendido el Consejero y reemplazado por el suplente;



Artículo 6°: Toda ausencia debe justificarse ante el Consejo Directivo dentro de los cuarenta y ocho horas (48 hs) hábiles de haberse producido. El Consejo Directivo merituará la fundamentación invocada en la siguiente reunión, aceptando o no la justificación en forma irrecurrible. El vencimiento del plazo indicado sin presentar justificación, convierte automáticamente la ausencia en injustificada.

Capítulo II

Del Decano

Artículo 7°: Son atribuciones y deberes del Decano:

Todas las nombradas en el Art. 37 del Estatuto Universitario. Además, le corresponde:

- a. Dar cuenta de los asuntos entrados en el orden establecido en el Art. 46 del presente reglamento;
- b. Coordinar los debates de conformidad al Reglamento y Estatuto;
- c. Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden;
- d. Proponer la votación y proclamar los resultados;
- e. Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el orden del día de las Sesiones del Consejo de acuerdo al tiempo de entrada y mociones de preferencia;
- f. Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo Directivo para ponerlas en su conocimiento;
- g. Citar a Sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h. Observar y hacer observar este Reglamento;

Artículo 8°: La Secretaría del Consejo Directivo, estará a cargo de un miembro Administrativo de la Planta Permanente del Personal No Docente de la Facultad, designado de acuerdo a las reglamentaciones vigentes para tal fin.

Artículo 9°: Son atribuciones de la Secretaría:

- a. Confeccionar las actas y organizar las publicaciones que ordenare el Consejo Directivo;
- b. Dar lectura del acta anterior en cada Sesión autorizándola después de ser aprobada y firmada por los Consejeros;
- c. Realizar el cómputo de las votaciones y anunciar el resultado de las mismas;
- d. Archivar los anteproyectos, dictámenes de comisión, notas entradas y documentación en general;



Notificar a los Consejeros el Orden del Día de cada Sesión con cuarenta y ocho horas (48 Hs.) de anticipación, conforme se establece en el Art. 14;

- e. Informar al Consejo Directivo las inasistencias de Consejeros;
- f. Publicar la presentación de proyectos de acuerdo al orden de entrada;
- g. Desempeñar las demás funciones que el Consejo Directivo le asignare;

Artículo 10°: En caso de ausencia del Secretario/a, sus funciones serán desempeñadas por el agente no docente que la Dirección General (Coordinación Administrativa) o Dirección (Sub-Coordinación Administrativa) de la Facultad, designe para tales efectos.

Artículo 11°: Las actas de las Sesiones deberán expresar:

- a. Los nombres de los Consejeros que hubieran asistido a la Sesión y de los que hubiesen faltado, con aviso o sin él, o con licencia;
- b. El lugar y sitio en que se celebre la Sesión su hora de apertura;
- c. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta de la Sesión anterior;
- d. Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado;
- e. La resolución del Consejo Directivo en cada asunto entrado;
- f. La hora en que se levantó la Sesión. De lo manifestado en las reuniones se dejará una breve constancia en el cuerpo del acta, del orden y forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los Consejeros que formaron parte de ella y los fundamentos y principios que hubiesen aducido.

Capítulo III

De las Sesiones

Artículo 12°: El Consejo Directivo funcionará en Sesiones ordinarias y extraordinarias. El período de Sesiones ordinarias se extiende desde el 1 de Marzo al 15 de Diciembre. En la primera Sesión ordinaria de cada año el Consejo Directivo determinará días, horas y lugar de reunión pudiéndolo alterar cuando lo estime conveniente y se deberá reunir en Sesiones ordinarias una vez al mes como mínimo;

Artículo 13°: El Consejo Directivo podrá reunirse en Sesiones extraordinarias en cualquier época del año convocada por el Decano o en su ausencia por el reemplazante o a petición escrita de una tercera parte de sus miembros. En cualquier supuesto se deberá expresar el objeto de la convocatoria;

Artículo 14°: La citación a los miembros del Consejo será efectuada con 48 horas de anticipación para las Sesiones ordinarias y extraordinarias, a la vez que se les hará conocer el Orden del Día. Los asuntos a ser incluidos en el



orden del día deberán ser presentados con 72 horas de anticipación a la Sesión;

Artículo 15°: Para formar quórum es necesaria la presencia de un número equivalente a más de la mitad de los integrantes del Cuerpo, es decir nueve Consejeros que representen, al menos, a dos Estamentos diferentes. Pasados treinta minutos de la hora indicada para la Sesión, si no hubiera quórum la Sesión quedará diferida sin perjuicio de labrarse acta indicando tal situación. A la tercera postergación de Sesión por falta de quórum los miembros presentes podrán compeler por Secretaría a los ausentes a que concurren bajo apercibimiento de reemplazarlos por los suplentes para tal Sesión;

Artículo 16°: Las Sesiones serán públicas pero podrán ser reservadas, sin público, o secretas, por resolución especial del Consejo aprobada por dos tercios de los votos de los miembros presentes. Los Consejeros no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por dos tercios de votos de los Consejeros presentes.

El Decano podrá pedir Sesión secreta para que el Consejo Directivo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado en esa forma. Igual derecho tendrá cualquier Consejero siempre que su moción fuere apoyada por el voto de otros dos miembros.

En las Sesiones secretas solo podrán hallarse los miembros del Consejo Directivo y los que éste autorice. De lo tratado en ellas solo se transcribirá en actas resoluciones finales.

El Consejo podrá pasar a reunión reservada en cualquier momento a pedido del Decano o de cualquiera de los miembros cuando las condiciones imperantes en el recinto no permitirán la normal continuidad de la misma.

Capítulo IV

De las Comisiones

Artículo 17°: El Consejo Directivo establecerá las comisiones permanentes que tendrán el número de Consejeros que se determine, no pudiendo ser integradas por menos de cinco ni por más de diez. Esas comisiones serán: de Enseñanza, de Presupuesto y Administración, Curricular e Investigación, de Interpretación y Reglamento, de Extensión y Desarrollo⁽¹⁾, de Análisis y Seguimiento de Proyectos Institucionales⁽²⁾.

Artículo 18°: El Decano podrá participar de las deliberaciones de cualquier Comisión y en tal caso las presidirá. El Vicedecano es presidente nato de las comisiones que integre. En los otros casos, cada comisión elegirá su presidente y secretario, lugar, día y hora de reunión por mayoría simple de votos;

¹ Comisión agregada por Resolución Consejo Directivo N° 184/93.

² Comisión agregada por Resolución Consejo Directivo N° 241/21.



Artículo 19°: Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente le correspondan y que le sean girados por el Consejo Directivo. Están facultadas para requerir informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y el personal docente o administrativo requerido está obligado a proporcionarlos dentro del plazo que se les otorgue; en caso contrario la Comisión informará al Consejo Directivo a los fines pertinentes;

Artículo 20°: Las Comisiones funcionarán con la presencia de la mayoría de sus integrantes, pero a los fines de dictaminar bastará la presencia de tres Consejeros presentes, es decir, de la mayoría establecida para el mínimo de miembros prescripto. Si no se tiene quórum, la minoría lo pondrá en conocimiento del Consejo Directivo a través de un informe y a los fines de resolver lo que se estime oportuno;

Artículo 21°: Los miembros de las Comisiones integrarán las mismas durante todo el período de ejercicio de sus funciones, pudiendo por razones fundadas el Consejo Directivo efectuar su relevo;

Artículo 22: Las Comisiones producirán su dictamen dentro del término de quince días o de aquel que el Consejo Directivo les otorgue. Antes de su vencimiento podrán solicitar prórroga dando razones, pudiendo el Consejo Directivo concederla o no. Vencido el plazo los asuntos entrarán al Consejo Directivo en el estado en que se encuentren.

Cuando la materia de un asunto sea susceptible de despacho por más de una Comisión, aquel será enviado a las que correspondan para que dictaminen conjunta o sucesivamente, según la materia que les competa;

Artículo 23°: Cada Comisión considerará el asunto y pronunciará dictamen. Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho de presentar al Consejo Directivo su despacho en disidencia, el que deberá ser elevado en conjunto con el de la mayoría; en tal caso se designará al miembro que lo informará;

Artículo 24°: El Consejo Directivo, a pedido de uno de sus miembros podrá constituirse en Comisión para tratar cualquier asunto, debiendo la resolución que así lo determine ser aprobada por dos terceras partes de votos de los presentes.

Capítulo V

De la Presentación y Tramitación de Proyectos

Artículo 25°: Los proyectos solo podrán ser presentados por el Decano y Consejeros titulares, por escrito, triplicado y firmados ante la Secretaría del Consejo Directivo quién entregara copia firmada al proponente. También, en la medida de lo posible, deberá acompañarse en formato digital;



Artículo 26°: El autor o uno de los autores del proyecto lo fundamentarán brevemente y si, fuera apoyado por otro Consejero, se destinará a la Comisión pertinente. No necesita apoyo de otro Consejero los presentados por dos o más miembros;

Artículo 27°: Si el proyecto no fuese apoyado en la forma indicada, no será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en el acta;

Artículo 28°: Los proyectos girados a las Comisiones o que estén en consideración del Consejo Directivo no podrán ser retirados a no ser por resolución del cuerpo;

Artículo 29°: Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, que tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiera acordado preferencia, sin fijación de fecha será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo Directivo celebre, como el Primero del Orden del día;

Artículo 30°: Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Consejo, sea general o particular. Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede determinado y requerirán para su aceptación de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas;

Artículo 31°: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de las dos terceras partes de los presentes.

Capítulo VI

Del Orden de la Palabra

Artículo 32°: La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- a. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión;
- b. Al miembro o a los miembros informantes de la o las minorías de la comisión si ésta se encontrare dividida;
- c. Al autor del proyecto en discusión;
- d. A los demás Consejeros en el orden en el que la hayan solicitado;

Artículo 33°: Los miembros informantes de las comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieran sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término;



Artículo 34°: Si dos Consejeros pidieran a un tiempo la palabra, la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiese defendido o viceversa. En cualquier caso el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubiesen hablado;

Artículo 35°: Al comenzar la Sesión el Consejo podrá conceder la palabra a los Consejeros que previamente la hayan solicitado por Secretaría;

Artículo 36: Constituye Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a. Que se levante la Sesión;
- b. Que se pase a cuarto intermedio;
- c. Que se cierre el debate, indicando si era con o sin lista de oradores;
- d. Que se pase al Orden del Día;
- e. Que se difiera la consideración de un asunto hasta una fecha determinada o por tiempo indeterminado;
- f. Que se pase a Comisión, o que vuelva a ésta, el asunto en discusión;
- g. Que el Consejo Directivo se constituya en Comisión;

Las mociones de orden tendrán que ser apoyadas por otro Consejero y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviera en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las comprendidas en los apartados a), b) y c) se pondrán a votación sin discusión, las restantes serán objeto de un debate breve en el que cada Consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos veces. Se considerarán aprobadas con el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros presentes;

Capítulo VII

De la Discusión en Sesión

Artículo 37°: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo Directivo será sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular;

Artículo 38°: Todo asunto deberá ser tratado con Despacho de Comisión, siempre que no mediare resolución adoptada por las dos terceras partes de miembros presentes, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Los proyectos de planes de estudio, designación de docentes o que importen gastos no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión;

Artículo 39°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo Directivo en comisión, en cuyo caso, luego de constituido en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general;



Artículo 40°: Cerrado el debate y hecha la votación, si resulta desechado el proyecto en general, concluye la discusión sobre él. Si resultara aprobado se pasará a su discusión en particular;

Artículo 41°: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos;

Artículo 42°: En la discusión en particular se deberá guardar la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión;

Artículo 43°: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados sólo podrán ser considerados en la forma establecida en el artículo 30;

Artículo 44°: Durante la discusión en particular de un proyecto podrá presentarse otro y otros artículos que sustituyan totalmente al que estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él;

Capítulo VIII

Del Orden de la Sesión

Artículo 45°: Una vez reunido el número de Consejeros requerido por el artículo 15 de este reglamento para formar quórum, el Decano declarará abierta la Sesión. Por Secretaría se leerá el acta de la Sesión anterior, la cual, si no fuera observada ni corregida quedará aprobada y será firmada por los Consejeros y autorizada por el Secretario;

Artículo 46°: El Decano dará cuenta, por medio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- a. Las comunicaciones recibidas;
- b. Las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado;
- c. Los proyectos que se hubiesen presentado;
- d. Los informes del Consejo Superior y Rectorado;
- e. Los asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo Directivo y se discutirán en el orden que hubiesen sido despachados salvo resolución en contrario del Consejo por mayoría absoluta de votos;

Artículo 47°: Antes de entrar en el Orden del día, pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones que no se refieran a los asuntos que sean objeto de la Sesión, siempre que dicha inclusión, cuente con el apoyo de la mayoría absoluta de presentes;

Artículo 48°: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto será

permitido con asentimiento del Decano y orador. Siempre se evitarán las discusiones en forma de diálogo;

Artículo 49°: La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo Directivo, previa moción de orden al efecto o indicación del Decano cuando hubiese terminado el orden del día o la hora fuese avanzada;

Capítulo IX

De la Votación

Artículo 50°: Las votaciones del Consejo serán por signos inequívocos salvo que se resuelva a pedido de un Consejero que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida debiendo votarse directamente;

Artículo 51°: Toda votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposición o período. Cuando estos contengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiere cualquier Consejero;

Artículo 52°: La votación se reducirá a la negativa o afirmativa, en los términos en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote;

Artículo 53°: Para las resoluciones del Consejo Directivo será necesaria la mayoría simple de votos de miembros presentes, salvo los casos previstos en este Reglamento y en las disposiciones del Estatuto;

Artículo 54°: El Decano o quién lo reemplace, tendrá voz y voto en el Consejo Directivo, prevaleciendo su voto en caso de empate;

Artículo 55°: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá la misma;

Artículo 56°: Los Consejeros tendrán derecho a abstenerse; podrán también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

Capítulo X

Disposiciones Generales

Artículo 57°: Este reglamento podrá ser modificado sólo con la presentación de un proyecto y aprobación de dos tercios de votos de miembros presentes del Consejo Directivo;

Artículo 58°: Si ocurriere alguna duda sobre la inteligencia, interpretación y alcance de los artículos de este reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo previa consideración;



Artículo 59°: Para las cuestiones no previstas en este reglamento se utilizará como norma supletoria el Reglamento del Consejo Superior y, subsidiariamente, el de la Cámara de Diputados de la Nación siempre que no contradigan disposiciones vigentes.



Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Miércoles 01 de septiembre de 2021, 16:11 hs.

Este documento se valida en <https://fd.unrc.edu.ar> con el identificador: **DOC-20210901-612fd04412ecb**.

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



FABIO DANIEL DANDREA
Decano
Facultad de Ciencias Humanas

SILVINA BEATRIZ BARROSO
Secretaria Académica
Facultad de Ciencias Humanas